

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. “LVIII” Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura, para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
2. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que en sesión extraordinaria de fecha once de marzo del dos mil quince, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/33/2015, por el que se registró el Convenio de la Coalición Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, para postular 62 planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo número IEEM/CG/57/2015, de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, para postular únicamente 38 planillas.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

4. Que en sesión extraordinaria de fecha trece de abril del dos mil quince, este Consejo General emitió el Acuerdo número IEEM/CG/55/2015, por el que a solicitud de los representantes de los partidos políticos, aprobó que fuera el propio Órgano Superior de Dirección, quien realizará el registro supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.
5. Que en sesión extraordinaria del treinta de abril del presente año, este Consejo General aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/71/2015, por el que realizó el registro Supletorio de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018.
6. Que los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, solicitaron la sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018, que habían registrado, con motivo de su renuncia; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Carta Magna, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- III. Que el artículo 119, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala los requisitos de elegibilidad que deben cumplir los ciudadanos que aspiren a ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento y son los siguientes:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;
 - II. Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección;
 - III. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.
- IV. Que la Constitución Política Local, en su artículo 120, menciona quienes no pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos:**
- I. Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - II. Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;
 - III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;
 - IV. Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;
 - V. Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y
 - VI. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
- Asimismo, el segundo párrafo del artículo en cita, determina que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.
- V. Que el artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, estipula que votar es un derecho y una obligación de los ciudadanos para integrar los órganos del Estado de elección popular y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.**
- Así mismo el citado artículo señala, que también es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- VI. Que el artículo 16, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México, señala que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

en el artículo 119 y que no se encuentren en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser miembros de los ayuntamientos.

VII. Que el artículo 17 del Código Electoral de la Entidad, menciona que, además de los requisitos señalados en su artículo 16, los ciudadanos que aspiren a ser candidatos a miembros de Ayuntamiento, deberán satisfacer lo siguiente:

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente y contar con la credencial para votar respectiva.
- II. No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- III. No formar parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- IV. No ser Consejero Electoral en el Consejo General, del Instituto ni Secretario Ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- V. No ser Consejero Electoral en los Consejos Distritales o Municipales del Instituto ni Director del mismo, durante el proceso electoral en curso.
- VI. No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.
- VII. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de los Organismos Públicos Desconcentrados o Descentralizados de la Administración Pública Estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.
- VIII. Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.

VIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código invocado establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- IX.** Que de conformidad con la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- X.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General es el Órgano Superior del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 255 del Código Electoral de la Entidad, la sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México observando las siguientes disposiciones:
- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
 - II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en el propio Código.
 - III. Si un partido, obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición con otros partidos, en ningún caso la sustitución podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
 - IV. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y

contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

XII. Que el artículo 24, primer párrafo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General resolverá las sustituciones que presenten por escrito los partidos políticos o coaliciones:

1. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.
2. Vencido el plazo antes mencionado, exclusivamente podrán ser sustituidos por las causas siguientes:
 - a) Fallecimiento.
 - b) Inhabilitación.
 - c) Incapacidad.
 - d) Renuncia.
3. Si un partido obtuvo el registro de sus candidatos postulándolos por sí mismo o en coalición, la sustitución no podrá provocar un cambio en la modalidad de participación.
4. Cuando la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a la sustitución.
5. En caso de que la renuncia sea entregada por el partido político al Instituto, éste solicitará al renunciante la ratificación de firma y contenido, en caso de que desconozca su firma se tendrá por no interpuesta la renuncia.

XIII. Que el artículo 290 del Código Electoral del Estado de México, prevé de manera expresa y clara que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas y que en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

XIV. Que el artículo 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México, refiere que la fracción II del artículo 255 del Código Electoral del Estado de México, dispone que tratándose de renuncia, no podrá realizarse la sustitución respectiva cuando ésta sea presentada dentro de los 20 días anteriores al

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

de la elección y que para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto por el artículo 290 del ordenamiento legal en cita, que señala que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados.

- XV.** Que los ciudadanos que se mencionan en el anexo del presente Acuerdo, renunciaron a las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2016-2018, registradas por los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los cargos y municipios que igualmente se señalan en dicho anexo. Cabe mencionar que a dichas renuncias se acompañaron las respectivas ratificaciones.

Ante tales renuncias, los partidos políticos y la coalición que se mencionan en el párrafo anterior, solicitaron a este Consejo General las sustituciones correspondientes, para lo cual exhibieron la documentación señalada por el artículo 9, de los “Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de acreditar los requisitos de elegibilidad de los ciudadanos cuyo registro solicita, y una vez que fue analizada, se advierte el cumplimiento de los requisitos que exigen los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17 y 252 del Código Electoral del Estado de México, además de que no se actualiza alguno de los impedimentos previstos por el artículo 120 de la Constitución Particular ya citada.

Por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, en principio se presumen satisfechos, toda vez que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen los mismos.

Al respecto, resulta orientador el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis cuyo rubro y texto es el siguiente:

Partido Acción Nacional y otro
vs.
Sala de Segunda Instancia del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas
Tesis LXXVI/2001

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-160/2001 y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Asimismo, se advierte que los ciudadanos que renuncian y los que son propuestos para sustituirlos, corresponden al mismo género, por lo cual se sigue observando la paridad en este aspecto. Por lo que es procedente otorgar su registro, por la vía de sustitución.

Cabe señalar, que a la fecha, la impresión de las boletas electorales que serán utilizadas para la elección de miembros de Ayuntamientos ya concluyó, por lo cual las sustituciones motivo del presente Acuerdo se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 290 del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, invocados en los Considerandos XIII y XIV, del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se aprueban las sustituciones, por causas de renuncia y se otorga el registro como candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Humanista, Encuentro Social, MORENA y Futuro Democrático, así como por la Coalición Flexible “EL ESTADO DE MÉXICO NOS UNE”, integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, a los ciudadanos cuyos nombres, cargos y municipios en donde contenderán, se detallan en el anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Organización, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos, la aprobación del presente Acuerdo, a efecto de que realice la cancelación y el registro que se derivan de la sustitución aprobada por el mismo, en el Libro a que se refiere la fracción VII, del artículo 202, del Código Electoral del Estado de México.
- CUARTO.-** Las sustituciones por el presente Acuerdo aprobadas, se estarán a lo dispuesto por el artículo 290, del Código Electoral del Estado de México y 25, párrafo segundo, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Dirección de Organización, a las Juntas y Consejos Municipales del Instituto Electoral del Estado de México en donde surtirán efectos las sustituciones, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.-** Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, las sustituciones aprobadas por el presente Acuerdo, para los

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

efectos legales que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 del Código Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día catorce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/109/2015

Sustitución de diversos candidatos a miembros de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2016-2018

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
				NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
MORENA	JIQUIPILCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	OSCAR	GARCIA	SANCHEZ	ARMANDO	ROMERO	GONZALEZ
MORENA	JIQUIPILCO	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	RUBEN	VALDES	PEREZ	CESAR	VILCHIS	ANGELES
ENCUENTRO SOCIAL	CHIMALHUACAN	PRIMER SINDICO	PROPIETARIO	IRENE	VARGAS	YLLESCAS	MARTHA	GUERRERO	CIRIACO
ENCUENTRO SOCIAL	ISIDRO FABELA	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	REYNA	ACEVES	VARGAS	CARMEN LETICIA	CUREÑO	MEJIA
ENCUENTRO SOCIAL	ISIDRO FABELA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ADAN MAURO	TREJO	ROSAS	PEDRO	REYES	CAMPOS
ENCUENTRO SOCIAL	ISIDRO FABELA	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	GABRIELA	OSNAYA	SANTILLAN	MA DEL REFUGIO	TREJO	SANCHEZ
ENCUENTRO SOCIAL	JOQUICINGO	PRESIDENTE	PROPIETARIO	ISAIAS ALEJANDRO	ZOTEA	MAYA	JOSE	RAMIREZ	DIAZ
ENCUENTRO SOCIAL	LERMA	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	MIRIAM	ORTIZ	GUTIERREZ	MARCELINA	GUZMAN	MEJIA
ENCUENTRO SOCIAL	MEXICALTZINGO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	SANTA	ALARCON	MARTINEZ	MARTHA ELENA	MENDOZA	DIAZ
ENCUENTRO SOCIAL	MEXICALTZINGO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	DANIELA	TERAN	QUINTANA	SANTA	ALARCON	MARTINEZ
ENCUENTRO SOCIAL	MORELOS	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	TIMOTEO	ALEJANDRO	ARANDA	EDILBERTO	MARCOS	LIBRADO
ENCUENTRO SOCIAL	NEXTLALPAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ANDREA MARIA	HERNANDEZ	RIVERO	ANAHY CONCEPCION	MARTINEZ	AGUILAR
ENCUENTRO SOCIAL	NEXTLALPAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ANAHY CONCEPCION	MARTINEZ	AGUILAR	MARIA DEL GRICEL	JUAREZ	GONZALEZ
ENCUENTRO SOCIAL	OCOYOACAC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	ISABEL MARINA	DIAZ GONZALEZ	ESCAMILLA	NANCY VERONICA	FLORES	GARCIA
HUMANISTA	NICOLAS ROMERO	SEPTIMO REGIDOR	SUPLENTE	JOSE ANGEL ERNESTO	VARGAS	VELAZQUEZ	MIGUEL	FELIPE	URIVE
HUMANISTA	ECATEPEC DE MORELOS	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO	MANUEL	MARTINEZ	ENRIQUEZ	RUBEN	MANRIQUEZ	PEREZ
HUMANISTA	ALMOLOYA DE JUAREZ	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	LUCIA	BASTIDA	AVILA	ANA	HERNANDEZ	GONZALEZ
HUMANISTA	ZINACANTEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	NELLY ELOISA	OROZCO	COLIN	MARIA DEL SOCORRO	LOPEZ	LOPEZ

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
				NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
HUMANISTA	ZINACANTEPC	SEPTIMO REGIDOR	PROPIETARIO	OSCAR	RIVERA	MARTINEZ	ARTEMIO	GONZALEZ	QUIROZ
HUMANISTA	ZINACANTEPEC	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE FRANCISCO	CASIANO	MARCEL	J. JESUS	VILLANUEVA	CASTRO
HUMANISTA	TENANGO DEL VALLE	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	SAMUEL	GONZALEZ	FLORES	JOSE LUIS	ESTRADA	CARBAJAL
HUMANISTA	TENANGO DEL VALLE	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS	ESTRADA	CARBAJAL	JOSE RICARDO	PEDROZA	ISSASI
HUMANISTA	TENANGO DEL VALLE	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	JOSE RICARDO	PEDROZA	ISSASI	SAMUEL	GONZALEZ	FLORES
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	ALBERTO	OSORIO	GONZALEZ	ALEJANDRO	MONTES	GONZALEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRO	MONTES	GONZALEZ	ALBERTO	OSORIO	GONZALEZ
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	EDITH	SOTELO	GALICIA	ANA MARIA	OLIVARES	VILLA
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	LAURA	ROBLEDO	ROSALES	MA DEL CARMEN DE JESUS	HERNANDEZ	ZEPEDA
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	ORLANDO	PINEDA	PAEZ	JOSE LEONARDO	SANCHEZ	FLORES
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	ANA MARIA	OLIVARES	VILLA	RUFINA	BOBADILLA	SALINAS
MOVIMIENTO CIUDADANO	TLALMANALCO	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	BEATRIZ	ROBLEDO	ROSALES	ELVIA	FERNANDEZ	SANCHEZ
PAN	ATLAUTLA	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE LUIS	VILLANUEVA	PORTILLO	DIONICIO	LOZADA	VELAZQUEZ
PT	IXTLAHUACA	PRESIDENTE	PROPIETARIO	GUADALUPE MONICA	RENDON	GOMEZ	NAYELI	FLORES	MANUEL
PT	TONANITLA	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	CRUZ ALEJANDRO	MAURICIO	MARTINEZ	MIGUEL	MARTINEZ	RODRIGUEZ
PAN-PT	ZUMPAHUACAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AGUSTINA YOLANDA	NIETO	NIETO	ANAI CARMEN	OCAMPO	ACOSTA
PAN-PT	ZUMPAHUACAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ANAI CARMEN	OCAMPO	ACOSTA	AGUSTINA YOLANDA	NIETO	NIETO
PAN-PT	MALINALCO	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	GUADALUPE	MORALES	MONTERO	OMAR	ARELLANO	MONTIEL
PAN-PT	MALINALCO	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	PABLO LUIS	CARMONA	VELAZQUEZ	GUADALUPE	MORALES	MONTERO
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	PRESIDENTE	PROPIETARIO	JESABEL SARAI	POLO	GONZALEZ	JONATHAN	OLVERA	BLAS
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	CLAUDIA	RUELAS	BENITEZ	LUIS IGNACIO	GUERRERO	PEREZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SINDICO	PROPIETARIO	LUIS IGNACIO	GUERRERO	PEREZ	CLAUDIA	RUELAS	BENITEZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SINDICO	SUPLENTE	JONATHAN	OLVERA	BLAS	IRENE	MARTINEZ	SANCHEZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	PRIMER REGIDOR	PROPIETARIO	IRENE	MARTINEZ	SANCHEZ	ABEL	CARRILLO	ROSALIO
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	GUILLERMINA	TREJO	CABALLERO	AURELIANO	MARTINEZ	MONROY

PARTIDO POLÍTICO	MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/SUPLENTE	RENUNCIA			SUSTITUYE		
				NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	AURELIANO	MARTINEZ	MONROY	GUILLERMINA	TREJO	CABALLERO
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SEGUNDO REGIDOR	SUPLENTE	ABEL	CARRILLO	ROSALIO	MA. DELIA GLORIA	CHAVERO	DORANTES
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	TERCER REGIDOR	PROPIETARIO	MA. DELIA GLORIA	CHAVERO	DORANTES	ERIK ALEJANDRO	RODRIGUEZ	GARCIA
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	TERCER REGIDOR	SUPLENTE	LORENA	TREJO	HERNANDEZ	ANTONIO	CORTES	LOMAS
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	CUARTO REGIDOR	PROPIETARIO	ANTONIO	CORTES	LOMAS	LORENA	TREJO	HERNANDEZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	CUARTO REGIDOR	SUPLENTE	ERIK ALEJANDRO	RODRIGUEZ	GARCIA	JESABEL SARAI	POLO	GONZALEZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	QUINTO REGIDOR	PROPIETARIO	ELVIA	CRUZ	LIZARDI	GELACIO	MARTINEZ	MARTINEZ
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	QUINTO REGIDOR	SUPLENTE	SARA	MARTINEZ	SANCHEZ	APOLONIO	ROMERO	MEJIA
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	APOLONIO	ROMERO	MEJIA	ELVIA	CRUZ	LIZARDI
FUTURO DEMOCRATICO	POLOTITLAN	SEXTO REGIDOR	SUPLENTE	GELACIO	MARTINEZ	MARTINEZ	SARA	MARTINEZ	SANCHEZ
MORENA	VALLE DE CHALCO	PRESIDENTE	SUPLENTE	JOSE LUIS		TORRES	ARMANDO	GARCIA	MENDEZ
MORENA	TEMASCALTEPEC	SEGUNDO REGIDOR	PROPIETARIO	HERMELINDA	ORTIZ	PLATA	MARIA DEL CARMEN	LOPEZ	SALGADO
MORENA	TEMASCALTEPEC	SEXTO REGIDOR	PROPIETARIO	CLARA MARIA DE GUADALUPE	RODRIGUEZ	CALDERON	MODESTA	GONZALEZ	RUIZ
MORENA	TEMASCALTEPEC	PRIMER REGIDOR	SUPLENTE	SERGIO	NAVARRO	HERNANDEZ	RENE	DOMINGUEZ	GARCIA